CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda poniendo en conocimiento la contancia de la remisión de la citación para notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. **1371**
Referencia: SUCESION
Causante: **HAROLD LÓPEZ PARRA**
Demandado: WALTER LÓPEZ VIVAS – walterlopez1996@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARÍA ALEJANDRA RIVERA HOYOS – abogadarma@gmail.com
Demandados: HAROLD ANDRÉS LÓPEZ LLANTE Y JENNIFER LÓPEZ LLANTE
Radicación: 760014003001**2021**00**138**00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por la parte demandante, en donde presenta la certificación del trámite de citación para la notificación conforme lo dispone el art. 291 del C.G. del P., por lo que para continuar con el trámite del proceso, se agregara al proceso y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por medio de aviso a la misma dirección con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el art. 292 del C.G.P., asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P., que dice:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Cb.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa POSTAL EXPRESS SS SAS, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida a los demandados, para que obren y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes para la notificación de los demandados, de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G. del P.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cb.

Código de verificación: **fde201f37478388f2d6dc5655e0bce84b5166af8dbbc1b9a8f3e57a56f3c47f6**

Documento generado en 26/05/2021 08:19:45 AM